

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-00127

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de demanda, con vigencia de la presente anualidad.

2.-Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20004337, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que se acredite la propiedad en cabeza del demandante.

3.-Excluya la pretensión sexta de la demanda, toda vez que, este Juzgado no es competente para ello.

Por lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda.

4.-Del escrito de subsanación, allegue copia para el archivo del Juzgado y traslado para cada uno de los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL
Nro., 30 hoy 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros